



170-06-01-01-0071

Urrao, 05 de Junio de 2015

Señor
JORGE ELICER SEPULVEDA
Conductor

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0019-2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor Jorge Eliecer Sepúlveda de la Resolución No. **200-03-20-04-1070-2014** del 28 de Julio de 2014, "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra de la Resolución No. **200-03-20-04-1070-2014** del 28 de Julio de 2014, "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", (02 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 05/06/15
Copia. Exp: 170-165128-0019-2013

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 29 numeral 5 y 31 numerales 2, 9 y 17; Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Mediante Auto TRD 200-03-50-04-0242-2013 del 26/09/2013 se inicio investigación administrativa sancionatoria ambiental, en la cual se vincula a los señores JORGE ELIECER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.485.280 y JORGE URIEL ESCOBAR HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.804 se les formula cargos por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 223, 224 y 245 literal c del Decreto ley 2811 de 1974; los artículos 74 y 80 del decreto 1791 de 1996.

En el citado Auto se impone en el numeral tercero de la parte resolutive, como medida preventiva el decomiso de 10.8 metros cúbicos de madera Roble (*Quercus Humboldtii*) y designó como secuestre a la señora LENCY MARIN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.917.390 de Bello, Antioquia, el material decomisado quedó en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Urrao. Posteriormente se realizó cubicación de la madera decomisada que consta en el formato R-AA-64 Versión 02 de fecha 26 de septiembre de 2013 (folios 11 a 17 del expediente), realizado por funcionarios de la Corporación, dando como resultado que la cantidad inicialmente decomisada varía así: Roble (*Quercus Humboldtii*) 13.66 Mts3 brutos, 250 unidades, cantidades estas últimas que se tendrán en cuenta en el presente acto administrativo para determinar la sanción a imponer.

El anterior Auto se notificó en forma legal, respecto al cual se presentó escrito de descargos por el encartado JORGE ELIECER SEPULVEDA.

TRD: 200-03-20-01-1070-2014
Fecha: 28/07/2014 Hora:

En los descargos el encartado arriba indicado manifiesta sintetizando: Que él era el conductor del vehículo que transportaba la madera, que él simplemente cumple órdenes y que no se siente responsable de los hechos imputados. Que la madera fue cortada en Quebradona y dirigida a la finca La Venta, ambas fincas de su patrón señor JORGE URIEL ESCOBAR.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Es importante resaltar que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expiden las autoridades ambientales en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo 40. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones (...):

" 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies..., productos, subproductos,....".

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones
Apartadó,

Una vez analizados los antecedentes y fundamentos de derecho dentro de la presentes diligencias, a este despacho no le queda duda de la vulneración a la normativa ambiental, toda vez, que los presuntos infractores transportaban de manera ilegal la siguiente madera: Roble (*Quercus Humboldtii*) 13.66 Mts3 brutos, 250 unidades.

TRD: 200-03-20-04-1070-2014

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 26/07/2014

Horas:

En virtud de lo expuesto, y una vez demostrada la infracción por parte de los señores JORGE ELIECER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.485.280 y JORGE URIEL ESCOBAR HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.804, este despacho procederá a sancionar con el decomiso definitivo de la siguiente madera: Roble (*Quercus Humboldtii*) 13.66 Mts3 brutos, 250 unidades, por infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 223, 224 y 245 Literal del Decreto Ley 2811 de 1974; y los artículos 74, y 80 del Decreto 1791 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar responsable a los señores JORGE ELIECER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.485.280 y JORGE URIEL ESCOBAR HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.804 de los cargos formulados mediante Auto TRD 200-03-50-04-0242-2013 del 26/09/2013, expedido por la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

SEGUNDO. Sancionar a los señores JORGE ELIECER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.485.280 y JORGE URIEL ESCOBAR HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.80, con Decomiso Definitivo de la siguiente madera: Roble (*Quercus Humboldtii*) 13.66 Mts3 brutos, 250 unidades, por infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 223, 224 y 245 del decreto 2811 de 1974; artículos 74 y 80 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO. . Levantar del cargo de secuestre depositario a la señora LENCY MARÍN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.917.390 de Bello Antioquia, teléfono de la secuestre depositaria 3103900562.

PARÁGRAFO. Requerir a la señora LENCY MARÍN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.917.390 de Bello Antioquia, para que presente informe detallado sobre el materia entregado a ella como secuestre depositaria, en virtud de las obligaciones que como tenedor y secuestre le corresponde.

CUARTO. Ordenar la inscripción en el registro único de infractores ambientales-RUIA- para los señores JORGE ELIECER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.485.280 y JORGE

URIEL ESCOBAR HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.804

TRD: 200-03-20-04-1070-2014
Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria
Fecha: 28/07/2014 Hora:

QUINTO. Reportar al registro único de infractores ambientales RUIA una vez quede en firme la presente resolución, la información relacionada con la decisión adoptada.

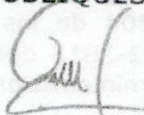
SEXTO. Remitir a la Doctora FANNY HENRIQUEZ GALLO, Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO. Ordenar el cierre y archivo del expediente 170-16-51-28-0025-2013 una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y realizada la respectiva inscripción el RUIA.

OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Proyectó	Fecha	Revisó
Gloria Isabel Avendaño H.	05-06-2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Exp. Rdo. 170-16-51-28-0019-2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA